

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103038-2021-00180-00

Revisada la actuación adelantada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS – META se observa que si bien con la demanda se aportó documento que se denominó diagnóstico técnico ID-EEB-GINM 16-06-0057, el mismo no resulta suficiente para tener por acreditada la exigencia a que hace referencia el inciso primero del artículo 376 del Código General del Proceso, que indica que a la demanda se deberá anexar un dictamen de la constitución de la servidumbre.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte dictamen pericial que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso, en concordancia con la norma antes mencionada.

NOTÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-4-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 134 hoy **9 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83e0a9851a7b2875ff57377c603d402eb6bd9a544496fd536554a2a708b82db**

Documento generado en 07/12/2021 03:38:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>